

FALTAS EN LA MORAL ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS COLONIALES

*Por LETIZIA VACCARI**

Aunque la corrupción administrativa ha alcanzado niveles gigantescos en la Venezuela de los últimos tiempos no constituye esto sin embargo un fenómeno nuevo en nuestro país. Sus orígenes se remontan a los primeros tiempos de la Colonización Española en Venezuela, manifestándose de formas diversas según el desarrollo que se iba alcanzando en el ámbito social a todo lo largo del período colonial, o sea en los siglos XVI, XVII y XVIII.

La pobreza de la provincia coadyuvaba al proceso de corrupción dentro de todas las categorías administrativas, tanto en el plano gubernativo como en el plano judicial.

La Corona Española empleó dos formas de control administrativo, como fueron los Juicios de Residencia y las Visitas; la primera de las mencionadas se efectuaba de oficio con carácter regular a los funcionarios cuando cesaban en sus funciones, en cuanto a la Visita ésta tenía un carácter no periódico, efectuándose en los casos de graves irregularidades, cometidas por alguno de los funcionarios de la administración colonial.

Estos dos elementos constituyeron los recursos de ambivalente eficacia, que permitieron al gobierno español controlar las actuaciones de funcionarios a extensas distancias de la Metrópoli.

Adviértase, desde luego, que lo que hoy entendemos, en esta Venezuela de fines del siglo veinte, por corrupción, ha recibido nombres particulares, en aquellos tiempos, y en la Metrópoli su designativo genérico era el de prevaricato, o sea: el hecho de que un funcionario público falte a los deberes de su cargo, no sólo en la letra de leyes y reglamentos sino también en la ética del servicio.

La pobreza, en la Metrópoli, y la pobreza en la Colonia, es el origen de este desarreglo; las metrópolis buscan a las colonias para hacerse ricas, a costas de ellas, los funcionarios que las metrópolis despachan a las colonias son gentes pobres; las colonias, sin embargo, por más pobres que parezcan, como lo parecía la de

* Licenciada en Historia. Investigadora del Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de la Historia.

Venezuela en los siglos XVI, XVII y XVIII, nunca lo son tanto como para estorbar las ganas de un funcionario que sabe que "a las Indias" se va en pos de los más atrayentes tesoros.

Sin embargo, en aquel tiempo de una Metrópoli y sus colonias, no dejó de existir la idea de lo moral en la administración pública, y en ese sentido, si existieron leyes y reglamentos para que el buen gobierno apareciese como el ideal de civilización.

La Monarquía española era un Estado; el pueblo español disponía, como los demás de Europa, de una cultura, de una civilización, de ideas morales, tanto para la vida privada como para la vida pública.

Al indagar en el enorme acervo de documentos, en los archivos sobre los Juicios de Residencia, y sobre las Visitas, nos hemos dado cuenta de que tales instituciones sí lograron ejercer una notable coacción ante los deseos del funcionario colonial de enriquecerse a toda prisa, en cualquiera de las ocasiones; aquellos eran los más formalmente obligatorios; gobernador que concluyese su ejercicio, era gobernador a quien se le enjuicaba, y sobre todo si era *vox pópuli* que había incurrido en abundantes desméritos; los casos de visitas fueron muchos menos frecuentes, y referíanse a irregularidades que hoy calificaríamos de "escándalos del siglo".

NEPOTISMO

Una de las manifestaciones más rechazadas de la dolosa conducta administrativa de los corruptos de aquel tiempo, fue la del nepotismo; llámase *nepotes*, en latín, a los descendientes de un solo matrimonio; la de *nepotismo* es palabra muy del siglo XVII, y surgió cuando algunos Papas se hicieron famosos por los favores que les acordaban a sus sobrinos, o "nipotii", como se dice en Italia; parecía, a la opinión de la gente, que era un abuso acomodarse los miembros de una parentela en los varios pisos del edificio gubernativo; la pobreza, en España, hacía que los peninsulares buscasen ir a la Colonia, allá "en Indias"; de ahí que en muchos casos aquello fuese la emigración de clanes familiares; cada papá de cada apellido no podía ser menos que los otros, y ayudaba a sus nepotes.

Las camarillas, así establecidas, no vacilaban en tiranizar a los otros habitantes de las colonias; sin embargo, como todo abuso, éste fue siempre sancionado por la opinión de la gente honrada, ya en el Gobierno, ya en cualquiera de las ciudades, aldeas y puertos que se fundaron; por ejemplo, en la Cédula del 13 de diciembre de 1619, el Rey Felipe III decía:

"Que en ningún caso pueda ser proveído para ningún oficio perpetuo ni temporal, ni en el interin ninguna persona que sea pariente dentro del cuarto grado, criado ni familiar ni allegado de los tales gobernadores, regidores y oficiales reales".¹

1. Actas de Cabildo de Caracas, 19-X-1624.

Recordemos dos casos, de los que se reseñan en nuestras investigaciones sobre Juicios de Residencia:

El de Francisco Dávila Orejón, 1673-1674, siglo XVII, quien es acusado, en el Juicio que le sigue el Juez General Juan Bautista de Santiago, porque nombró como teniente, en El Tocuyo, a su hermano Fernando Orejón, y porque nombró también como teniente, en Puerto Cabello a su criado, Pedro Galván; cuando el gobernador presionaba para que los comerciantes, o los agricultores, viniesen a la plaza de su dominio, en cuanto autoridad, a fin de que allí se multiplicasen las operaciones que implicaran la intervención de su persona, favoreciendo aquí, perjudicando allá; que es el modo de acomodar las circunstancias para que tales desigualdades en el trato llevasen a la gente a la práctica de cohecho o soborno; y, naturalmente, como es la costumbre en los puertos, intervenir en el proceso del inevitable contrabando, para percibir de esa fuente algunas sumas de dinero.

El de Fernando de Rojas Mendoza, 1706, siglo XVIII, quien incurrió en la nefasta práctica del nepotismo al incluir a su primo Francisco Guereñas de Mendoza, persona muy de su confianza, en su máquina de gobierno, dándole el cargo de Castellano y Justicia Mayor del Puerto de La Guaira; y no sólo esto, sino además, se le acusó y condenó por haber puesto en la nómina, en plazas de soldados, a varios domésticos suyos, que nada tenían de tales, pero que sí percibieron “una soldada”, sin sentir nunca en el hombro el peso de “un chopo”, fusil, o mosquete.

“LAS FUTURAS”

Uno de los elementos que favoreció en mayor grado el surgimiento de la Corrupción en la Venezuela Colonial fue un método adoptado por la Corona, buscando recaudar fondos para sus Arcas exhaustas, por los conflictos internacionales y la excesiva burocracia.

Nació de esta manera la denominada “Futura” que consistía en efectuar préstamos o donaciones o ambos simultáneamente, a la Hacienda Real con la esperanza de obtener un cargo de importancia en Las Indias. Todo lo anterior traía aparejado el grave problema de que los donantes, luego de obtener el cargo para recuperar las sumas invertidas, se dedicaban a distintos negocios y también a tratar de lucrarse al recibir dádivas y sobornos, los negociados podían estar referidos a mercancías tales como cacao, cueros, sebos, añil y otros.

Toda esta serie de efectos provenientes del pago de la Futura corrompían el ejercicio gubernativo y judicial de los gobernantes coloniales.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS POR LEY A LOS GOBERNADORES

El cuadro de negociaciones en las cuales se encontraban involucrados los altos mandatarios de la provincia era muy amplio, por cuanto iba desde embarques de

cacao de su propiedad, tráfico con otras mercancías, tales como cueros, tabaco, sebos; hasta la propiedad y posesión por parte del Gobernador de haciendas, comercios o navíos; hechos estos expresamente prohibidos por la legislación indiana; es de citarse aquí el caso del Gobernador Don Fernando de Villegas, quien obstaculizó las actividades mercantiles de diversos hacendados los cuales estaban facultados para ejercer el comercio.

El Juez General Diego Acosta y Cabrera, en 1673, le dictó a dicho gobernador sentencia de la cual extraemos este párrafo.

“Debiendo el Gobernador abstenerse de tratos, comercios y granjerías en conformidad con lo ordenado en Reales Cédulas; en contravención de ellas, compró durante el tiempo de su gobierno a diferentes personas, cacao y granjerías y las embarcó para España y Veracruz en diferentes bajeles, estancando los buques; no dando lugar a que otros vecinos y mercaderes embarcasen su cacao”.²

La multa impuesta al Gobernador demuestra la sensibilidad de la Corona ante hechos de esta naturaleza, el monto de dicha sanción es de 10.000 pesos, cifra muy cuantiosa si la comparamos con el ingreso anual del Gobernador establecido por ley en la cantidad de 650.000 maravedies = igual a 2.400 pesos anuales.

Otro ejemplo importante de casos de abuso de poder podemos encontrarlo en ciertas actuaciones de los gobernadores alemanes, quienes presionaban a sus gobernados para suplirse de productos en forma forzada, como lo refleja el cargo presente en uno de los juicios efectuado a cada uno de estos gobernantes “por haber tratado por la fuerza a los españoles y para que por la fuerza le extrajesen de la mar botas de vino, aceite, vinagre y botijas de harina; y les hicieron hacer una casa donde tenían sus mercaderías, siendo que si alguno se negaba les hacia dar palos”.³

A veces los gobernantes aprovechaban su posición, no sólo para obtener productos y comerciar con ellos sino que además llegaban a adquirir propiedades de diversas naturaleza; dentro de esto podemos mencionar la fabricación por parte de los gobernantes jefes de la Provincia de Venezuela de buques de diversos calados con la expresa finalidad de extraer productos desde La Guaira y a su vez contrabandear con géneros manufacturados desde las Islas Canarias y Santo Domingo. Lo que constituiría un tipo más complejo de corrupción, por cuanto el funcionario descuidaba sus tareas administrativas a fin de poder obtener con estos negociados un más alto volumen de ganancias, negociados estos que implicaban una dedicación permanente, por ser de su propiedad los medios y recursos empleados. Originándose de esta manera una figura nefasta para el desarrollo de una sociedad como fue la del gobernante-comerciante, quien empleaba todo el peso de su poder político para favorecer su posición económica.

2. Tomado del *Juicio de Residencia del Gobernador Fernando de Villegas, 1669-1673*, en Archivo General de Indias, Sevilla. Escribanía de Cámara. Legajo 669-A.

3. Tomado de los *Juicios seguidos a los Welser*. Archivo Academia Nacional de la Historia. Caracas. Colección Fray Froilán de Río Negro.

Podríamos enumerar muchos casos en este largo historial de corrupciones administrativas, en que el alto empleado de la Colonia instalaba tiendas de mercancías secas y hasta la atractiva y popular pulpería en diversas ciudades; hízose muy notoria aquella que instaló el gobernador Betancourt y Castro en el puerto de La Guaira en los años 1716-1720; en esta el desacato a leyes y reales cédulas llevó a su dueño hasta a venderle vino a los soldados.

Las carnicerías fueron responsabilidad de los gobernadores durante el período colonial, ya que como sabemos la carne constituía junto con el maíz el alimento por excelencia de la mayoría de la población; los gobernantes se aprovecharon de esta facultad para obtener ganancias indebidas, asignando precios mayores a la carne o pechándola de forma ilegal; e inclusive en un aspecto de la corrupción no muy frecuente en la Historia de Venezuela, se trajo de la provincia de Cumaná una gran cantidad de reses vacunas, todo efectuado mediante negociaciones entre los gobernadores de Cumaná y Venezuela, y repartiéndose el beneficio obtenido por la venta de dicho ganado, entre los dos funcionarios, esto sucede en la provincia en los años transcurridos entre 1669-1673.

CORRUPCION EN LA JUSTICIA COLONIAL

La aplicación de justicia constituyó una de las áreas de la vida social colonial, en la cual se manifestó con mayor intensidad la corrupción; los diversos funcionarios encargados de esta labor incurrieron constantemente en hechos reñidos con la probidad, tales como: aceptar dádivas, sobornos, parcializarse, retrasar los juicios, etc. Por ello en los Juicios de Residencia se incluían las siguientes preguntas, en los interrogatorios.

“Si saben que el Gobernador y sus Tenientes han sido justos en el cumplimiento de la justicia, siendo rectos en el cuidado y vigilancia o dejandola de hacer por temor, odio o enemistad o si han recibido, regalos, dádivas o han sido parciales con personas poderosas de la ciudad o gobernación digan en que casos, causa, tiempo o negocio y en que lugares y con que personas”⁴.

A esta pregunta agregamos: “Si han sido amenazados o les han dado malos tratos de obra, o palabra, a los que han ido a pedir justicia o si al ser recusados ó apelados de sus autos o sentencias, o por haberla pedido ante los superiores les han hecho alguna vejación ó agravios y se les han seguido algún daño”⁵.

De conductas impropias de los gobernadores en cuanto a la aplicación de justicia encontramos abundantes casos:

Un ejemplo histórico, bien tipificado, por Juicio de Residencia seguidole, es el del gobernador Diego Bartolomé Bravo de Anaya, quien mandó la Provincia de Venezuela entre 1692 y 1693; a él se le imputó el haber mediado en una litis;

4. Tomado del *Juicio de Residencia del Gobernador Francisco Dávila Orejón y Gastón*. A.A.N.H. Caracas. 6 Salón, N° 78, T. I.

5. *Ibidem*.

Pedro Aponte versus Pedro Jaspe de Montenegro; aquel demandaba a éste; el gobernador Bravo de Anaya, aprovechándose del fallecimiento de Jaspe de Montenegro, se introdujo en el asunto, y logró obtener para él cerca de 8.000 pesos, por sus buenos oficios.⁶

Al mismo gobernador, acusósele, también, de entorpecer el proceso normal de un juicio; aquí, el delito consistió en un soborno que le hicieron unos negreros, o traficantes de esclavos, por vía de contrabando; esta "mercancía" era de propiedad de Martín de Mosco y de Elvira María Moreno; en los autos del juicio quedó constatado que, en nombre de Su Majestad, se embargaron "treinta y cuatro piezas de esclavos varones y hembras", para cuyo transporte, como efectos de comercio, no podían presentarse documentos de aduana que fuesen legales; entonces, al gobernador se le hizo el regalo, "regalo de 200 fanegas de cacao", para que tal delito no quedase castigado.

Encontramos también casos en los cuales se mezclan problemas de jurisdicción y de administración. Ejemplo de ello lo vemos cuando el gobernador Villegas en el año de 1670 procedió a rematar toda una serie de géneros comestibles y de otros tipos, sin que hiciera participar a los Oficiales de Real Hacienda, designados por la ley, como los encargados de realizar estas operaciones judiciales. obteniendo por ende el gobernador un beneficio ilegal.

Un hecho bastante grave de denegación de justicia lo encontramos con el gobernador Fernando de Rojas y Mendoza en los años 1706-1711, a quien se le dictaron cargos "porque en diferentes causas criminales que se siguieron en su tribunal, no las feneció como debía y estaba obligado, una sobre comercios ilícitos contra Lorenzo de Valladares y otra contra Luis Santiago del Rosario, zambo, por la muerte de una india llamada Inés".⁷

Durante el período del Gobernador Lardizabal en los años 1732-37, se presenta un enfrentamiento entre el Obispo de la diócesis José Valverde y el mencionado gobernador por la grave situación que confrontaba un grupo de prisioneros, que cumplían penas como galeotes de una embarcación, a la cual habían sido enviados por sentencias verbales de diversos funcionarios judiciales, estando dichos prisioneros, según denunciaba el Obispo, "padeciendo prisiones y demás trabajos que experimentan por leves causas sin que le sea posible y sin tener esperanzas de salir de ellas (...) sin tener el mayor alivio ni ocasión para hacer sus causas o procurar su soltura o defensa, perpetuándose en prisión con las continuas mortificaciones, castigos, desnudez y temeridades que se pasan en las galeras".⁸

Las autoridades de las galeras antes mencionadas no sabían a ciencia cierta la cantidad de presos que había en ella, tampoco quien los había sentenciado o a

6. Tornado del *Juicio de Residencia del Gobernador Bartolomé Bravo de Anaya*. Archivo Academia Nacional de la Historia, Caracas. 7 Salón, N° 26.

7. Tomado del *Juicio de Residencia a Fernando de Rojas y Mendoza*. Archivo Academia Nacional de la Historia. Caracas. 7 Salón, Tomo XVIII.

8. LETIZIA VACCARI. *Aspectos singulares del Obispo Valverde*. Ponencia en el segundo seminario. Latinoamérica de Evangelización, U.C.A.B.

cuanto tiempo; colocando de esta manera a estos presos en una grave situación de indefensión jurídica; constituyendo esto una seria manifestación de denegación de la justicia, que estando expresamente prohibida atacaba profundamente el estado de derecho colonial.

Si bien hemos tomado una serie de ejemplos que nos corroboran que la corrupción en la época colonial existió a todos los niveles de aquella sociedad, es necesario mencionar que la corrupción siempre fue perseguida, mediante penas, corporales algunas, como destierro y prisión, e incorporales otras, tales como embargos, multas, añadiéndose a esto la pérdida total de la estima del grupo social, por la deshonra de haber sido mal servidor del Estado, lo cual debe ser el legado y lección de nuestra historia colonial para el presente y el futuro de Venezuela.